



Resolución Ministerial N° 170-2012-MC

Lima, 26 ABR. 2012

Visto, el Memorando N° 064-2012-DRC-TAC/MC, de fecha 16 de febrero de 2012, remitido por la Dirección Regional de Cultura de Tacna; y, el Memorando N° 310-2012-DGFC-VMPCIC/MC, de fecha 23 de marzo de 2012, de la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 153-2010-OA-DRCT/INC, de fecha 24 de mayo de 2010, la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional da cuenta de la inspección ocular realizada al inmueble sito en la calle San Martín N° 1176, distrito, provincia y departamento de Tacna, donde se ha podido constatar su demolición total. Asimismo, señala que las obras realizadas no cuentan con la autorización de la sede regional;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Tacna expidió la Notificación N° 001-2010-DRCT-INC del 27 de mayo de 2010, por medio del cual comunica al propietario del inmueble ubicado en la calle San Martín N° 1176, distrito, provincia y departamento de Tacna, la constatación de las obras de demolición. Asimismo, dispone la paralización inmediata de las obras que se encuentre realizando, ya que carecen de la autorización del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura);

Que, a través del Informe N° 104-2011-OA-DRC-TAC/MC, de fecha 05 de abril de 2011, la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Tacna solicitó remitir el expediente al área legal a fin de que de inicio al proceso administrativo sancionador contra el propietario del bien materia del procedimiento;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 055-DRC-Tacna-MC, de fecha 20 de mayo de 2011, la Dirección Regional de Cultura de Tacna dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor Juan Eduardo Conde Choquetaype en su condición de propietario del inmueble ubicado en la Avenida San Martín N° 1176, distrito, provincia y departamento de Tacna, por la presunta infracción prevista en el inciso b) del Artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, le otorga el plazo de cinco (5) días para que formule sus descargos;

Que, en mérito al Informe N° 071-2011-AL/MC del 20 de julio de 2011, la asesora legal de la Dirección Regional de Cultura de Tacna señala que pese a las notificaciones remitidas al propietario del bien, no ha realizado el descargo correspondiente. Asimismo, que se debe remitir el expediente a la Dirección de Control y Supervisión para que continúe con el procedimiento;

Que, la Dirección de Control y Supervisión a través del Informe N° 031-2012-DCS-DGFC/MC del 06 de febrero de 2012, comunica a la Dirección Regional



de Cultura de Tacna que la Resolución Directoral Regional N° 055-DRC-Tacna-MC ha sido emitida contraviniendo lo establecido en el actual Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, razón por la cual debe solicitarse al Órgano Superior, es decir, al Despacho Ministerial que emita la Resolución de nulidad correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 064-2012-DRC-TAC/MC, de fecha 16 de febrero de 2012, la Dirección Regional de Cultura de Tacna remite a Secretaria General la Resolución Directoral Regional N° 055-DRC-Tacna/MC, de fecha 20 de mayo de 2011, con la finalidad de que se declare su nulidad, por cuanto ha sido emitida sin tener en consideración lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

Que, a través del Memorándum N° 119-2012-OAGJ-SG/MC del 13 de marzo de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General de Fiscalización y Control que remita el expediente administrativo a fin de poder atender el pedido efectuado por la Dirección Regional de Cultura de Tacna;

Que, la Dirección General de Fiscalización y Control mediante Memorando N° 310-2012-DGFC-VMPCIC/MC, de fecha 23 de marzo de 2012, remite el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que continúe con la tramitación del procedimiento;

Que, con relación a la facultad sancionadora conferida a las Direcciones Regionales de Cultura debe tenerse en cuenta que ésta fue establecida por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, de fecha 21 de mayo de 2007;

Que, al entrar en vigencia el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, se derogó tácitamente las potestades sancionadoras conferidas a las Direcciones Regionales de Cultura por cuanto dicha función le fue conferida exclusivamente a la Dirección Control y Supervisión - en su calidad de órgano instructor - así como a la Dirección de General de Fiscalización y Control - en su calidad de órgano sancionador -;

Que, conforme a lo señalado, queda acreditado que las Direcciones Regionales de Cultura han perdido competencia respecto a las potestades sancionadoras con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 055-DRC-Tacna-MC ha sido emitida el 20 de mayo de 2011; es decir, luego de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por





Resolución Ministerial N° 170-2012-MC

Decreto Supremo N° 001-2011-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2011;

Que, el inciso 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, establece en cuanto a la competencia que: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;

Que, en virtud a lo manifestado debe entenderse que al momento de expedir la referida Resolución, la Dirección Regional de Cultura de Tacna carecía de competencia para emitir el referido acto administrativo, lo cual determina que el acto contraviene el texto expreso del artículo precitado;

Que, por lo tanto la referida Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad de la referida Resolución Directoral Regional; así como, de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe N° 104-2011-OA-DRC-TAC/MC del 05 de abril de 2011, que fuera emitido por la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Tacna, debido a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su tramitación y atenta contra el interés público, ya que el bien jurídico constituye un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de otro lado, el numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: *"11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*;

Que, en tal sentido, en este caso deberá evaluarse la responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 055-DRC-Tacna-MC, de fecha 20 de mayo de 2011, correspondiendo a la Oficina de Recursos Humanos evaluar dicho acto, así como, el determinar las acciones a seguir;

Que, mediante Informe N° 269-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 18 de abril de 2012, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que se han advertido vicios que conllevan a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 055-DRC-Tacna-MC, de fecha 20 de mayo de 2011 y de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 104-2011-OA-DRC-TAC/MC del 05 de abril de 2011;



Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 632/INC, que aprueba el Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

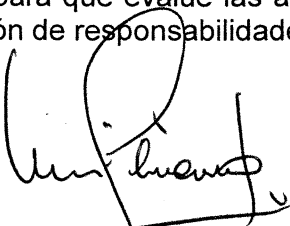
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 055-DRC-Tacna-MC, de fecha 20 de mayo de 2011, así como de todo lo actuado posteriormente, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión del Informe Técnico N° 104-2011-OA-DRC-TAC/MC, de fecha 05 de abril de 2011, elaborado por la Oficina de Arquitectura de la Dirección Regional de Cultura de Tacna, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que una vez notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección General de Fiscalización y Control para su evaluación y de considerarlo pertinente se expida la Resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el señor Juan Eduardo Conde Choquetaype.

ARTÍCULO TERCERO.- En aplicación del artículo 11.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que evalúe las acciones a seguir que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades a lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

